

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos, por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril de 1891.)

Seccion segunda.

CONMEMORACION

DEL

CUARTO CENTENARIO

DEL

DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

Documentos oficiales.

(CONTINUACION.)

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICION HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del presente año, con el fin de conmemorar el

cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo y honrar la memoria de *Cristóbal Colón*, se celebrará en Madrid una Exposición de toda clase de objetos americanos que dé a conocer el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del descubrimiento de este Continente y en las de las principales conquistas europeas hasta la mitad del siglo XVI, agrupándose al efecto todos los objetos que concurren a dar idea del origen y progreso de la población americana, en todos sus aspectos etnográfico, arqueológico, industrial y artístico.

Esta Exposición se denominará *Histórico-Americana de Madrid*.

Art. 2.º Se emplazará la Exposición:

1.º En el edificio destinado a Biblioteca y Museos nacionales, situado en el Paseo de Recoletos.

2.º En los terrenos y edificios del Parque de Madrid destinados a Exposiciones.

Art. 3.º El certamen se inaugurará el día 12 de Septiembre de 1892, permaneciendo abierto al público, sin interrupción, hasta el día 31 de Diciembre siguiente, en que tendrá lugar la clausura oficial del mismo.

CAPÍTULO II.

Organización central.

Art. 4.º La organización e inspección general del certamen pertenece a la Junta Directiva nombrada en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Enero último, y por su delegación estará a cargo de la Sección 1.ª de la misma.

Es privativo de la Junta Directiva:

1.º Examinar, modificar ó aprobar todos los reglamentos y proyectos que le sean presentados por la Sección 1.ª

2.º Censurar y aprobar los presupuestos de toda clase de gastos é ingresos que le presente la misma Sección.

3.º Comprobar y revisar todas las cuentas de gastos hechos por la Sección indicada, aprobándolas desde luego ó reclamando contra quien proceda, en el caso de que no estuviesen justificadas las inversiones de fondos, y

4.º Tomar, cerca de la Sección, la iniciativa que le corresponda para procurar la mejor realización del certamen y el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que al mismo se refieran.

Art. 5.º A la Sección 1.ª de la Junta Directiva, por delegación expresa de esta, corresponde la inmediata organización de la Exposición Histórico-Americana.

Al efecto le incumbe ordenar, aprobar é inspeccionar la ejecución de los trabajos siguientes:

1.º El Reglamento general de la Exposición.

2.º La clasificación de los objetos que deban ser admitidos en el certamen.

3.º Las invitaciones que hayan de dirigirse á los expositores nacionales y extranjeros.

4.º Las instrucciones para la reunión, envío y reexpedición de toda clase de objetos.

5.º La más adecuada distribución de los edificios y terrenos anexos, para los efectos del concurso.

6.º La formación del Reglamento del Jurado, y la dirección de los trabajos preparatorios para el examen y calificación de los objetos.

7.º La propuesta de la Junta Directiva del número y clase de recompensas especiales de que considere dignos á los cooperadores y funcionarios que auxilien y coadyuven al mejor éxito de la Exposición.

8.º El Reglamento de la Delegación general y de las especiales que de la misma han de depender.

9.º La intervención de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales designados al efecto.

10. La aprobación de las plantillas de empleados, á propuesta del Delegado general, y el nombramiento de los que le correspondan.

11. Los programas de los actos, ceremonias y festejos que completan el concurso, y

12. La inspección superior de todos los servicios que se establezcan y de las disposiciones que se adopten para el mejor éxito de la Exposición.

Art. 6.º La Sección 1.ª nombrará el Delegado general y los especiales de que trata el artículo 15 del Real decreto de 9 de Enero último, para que le ayuden desde luego en los trabajos preparatorios del certamen.

Las indicadas Delegaciones especiales serán por lo menos dos: una exclusivamente técnica, que entenderá en lo referente á la clasificación, agrupación de objetos y formación del catálogo de los mismos, y otra administrativa, que tendrá á su cargo todos los demás trabajos, dependiendo entrambas de la general.

Art. 7.º Los deberes de la Delegación general, además de los que determinará el Reglamento de la misma, serán:

1.º Preparar, redactar y formular todos los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobación de la Sección y de la Junta Directiva.

2.º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para el mayor éxito del certamen.

3.º Formar los presupuestos de gastos y de recursos é ingresos de la Exposición.

4.º Ejecutar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Sección.

5.º Representar á la Junta Directiva y á la Sección en todos los actos y funciones relativos al certamen, entendiéndose directamente con toda clase de autoridades, corporaciones, sociedades, comisiones, expositores y particulares, así de España como del extranjero.

6.º Dirigir todos los trabajos relativos á la ejecución del certamen con el carácter de Jefe de las oficinas, del personal y de todos los servicios relacionados con la Exposición.

7.º Ordenar los pagos y presentar las cuentas con arreglo á las formalidades dispuestas en el art. 72.

8.º Proponer á la Sección las plantillas de los empleados que se juzguen necesarios y una vez aprobadas, hacer los nombramientos de los subalternos.

9.º Distribuir y ordenar los trabajos que hayan de verificar las Delegaciones especiales, y

10.º Ejecutar todo lo que la Junta Directiva y la Sección le encarguen respecto al certamen, y cuanto le corresponda por este Reglamento y el especial de la Delegación.

Art. 8.º Todos cuantos tengan que intervenir con carácter oficial en asuntos de la Exposición, sean Comisarios, Comisionados, Delegados ó representantes que nombren los Gobiernos extranjeros ó las corporaciones oficiales, y en general todos los expositores, reconocerán y acatarán sin excusa alguna, la autoridad del Delegado general, en cuanto re-

presenta á la Junta Directiva y á la Sección 1.^a de la misma.

Art. 9.^o Podrá el Delegado general conferir una parte de las facultades que le competen, en cuanto no sean privativas de la representación de autoridad, á los Delegados especiales ó á los empleados de la Exposición, según la categoría y la especialidad de cada uno.

Art. 10. Un reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones, y naturaleza de todos los servicios que correspondan al Delegado general, á los Delegados especiales y á toda clase de funcionarios de las Delegaciones y de la Exposición.

CAPÍTULO III.

Organización general.

Art. 11. Para promover la presentación de objetos al certamen, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de todo lo que no esté comprendido en las condiciones reglamentarias y en la clasificación de objetos, cuidar de la remisión y revisión, y en su día de la recepción de los bultos para devolverlos á los expositores, se constituirán en las capitales de provincia Comisiones presididas por los respectivos Gobernadores civiles y formadas por los vocales que éstos designen, cuidando de que la elección recaiga en personas de reconocida aptitud y celo para el caso, sean ó no funcionarios públicos.

Art. 12. En las capitales de las Antillas y Filipinas se organizarán, análogamente á las de la Península, Comisiones centrales, bajo la presidencia de los Gobernadores generales respectivos, cuidando éstos de crear además las locales que consideren necesarias en las capitales de las provincias de su mando.

Art. 13. Sin perjuicio de las Comisiones que los Gobiernos extranjeros nombren para coadyuvar á la Exposición, los Agentes diplomáticos de España se encargarán de constituir bajo su presidencia, en los países donde estén acreditados, otras Comisiones para realizar los servicios á que se refiere el art. 11, valiéndose al efecto de los funcionarios que de ellos dependan, y de las demás personas que juzguen idóneas para el caso.

Art. 14. Las Comisiones á que se refieren los artículos anteriores, se entenderán directamente con la Delegación general, y ésta cuidará de remitirles con oportunidad todos los reglamentos, invitaciones oficiales, instrucciones, modelos y documentos que reclamen el mejor desempeño de su cometido.

Art. 15. Acompañarán á las invitaciones planos reducidos de los edificios y terrenos

donde ha de tener lugar la Exposición, y las prevenciones necesarias para dar idea completa del certamen y de sus condiciones.

La designación del emplazamiento y espacio que se destine á cada clase de objetos se hará en vista de las peticiones é informes que se reciban de las Comisiones y de los expositores, procurándose siempre dejar satisfechas con holgura todas las necesidades y atendiendo á la vez al mayor lucimiento, así de las naciones que estén representadas en el certamen, como de los objetos que se remitan.

Art. 16. Á medida que los trabajos de la Exposición adelanten, el Delegado general cuidará de proponer á la Sección las medidas necesarias para completar todos los servicios que el certamen requiera.

CAPÍTULO IV.

De los expositores y de las instalaciones.

Art. 17. Podrán concurrir al certamen los expositores españoles y los extranjeros que acepten previamente las condiciones de la invitación y del presente Reglamento.

Art. 18. Los expositores nacionales entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comisión de la capital de la provincia respectiva, en España ó en Ultramar, á no ser que prefieran hacer directamente la entrega en Madrid. Verificado esto, se entenderán con el Delegado general para todo lo concerniente á la Exposición, hasta que les sean devueltos sus objetos por la misma Comisión, á la cual los entregarán, ó por la Delegación si á ésta se hubiese hecho la entrega.

Art. 19. Todos los expositores españoles podrán hacerse representar, con las formalidades debidas, por la persona que libremente escojan; pero en el caso que ellos ó sus representantes no residan en la corte, quedan obligados á designar un encargado, domiciliado en Madrid, con el cual se entenderá la Delegación para transmitirles todos los avisos, comunicaciones, órdenes, instrucciones y cuanto pueda ser de interés para los expositores y representantes ó encargados.

Los Comisarios de las diversas naciones verificarán la instalación de los objetos presentados, con arreglo á las instrucciones de la Delegación cuando ésta no quede directamente encargada de hacerlo.

Art. 20. Los expositores extranjeros entregarán los objetos que remitan al certamen á la comisión que en su país presida el Agente diplomático de España, y por el mismo conducto los recibirán terminada que sea la Exposición.

La Comisión, Delegación ó Comisaría que nombre el Gobierno de cada Estado, ó en su

defecto la que los expositores reunidos designen, se entenderá directamente con la Delegación general para la admisión, colocación y retirada de los objetos de todos los expositores de la nación á que pertenezcan, así como para cuantas gestiones, reclamaciones ó quejas tenga que presentar cada uno. En ningún caso se entenderán directa y aisladamente con la Delegación los expositores extranjeros para los asuntos y gestiones propios del certamen.

Art. 21. El Delegado general pondrá en Madrid á disposición de los Delegados y Comisarios de los diversos países, y de los demás expositores, los datos y dibujos necesarios para el estudio de la distribución de sus instalaciones.

Los cambios y cesiones de espacio, entre expositores, Comisarios ó Delegados, no podrán llevarse á efecto sin el conocimiento y permiso previo de la Delegación.

Art. 22. Las solicitudes de admisión de los expositores españoles de la Península se dirigirán á los respectivos Gobernadores de las provincias; las de las Antillas y Filipinas á los Gobernadores generales de las mismas, y las referentes á naciones extranjeras, á las Comisiones de recepción que en ellas se hayan organizado, ó en su defecto, y directamente, al Agente diplomático español.

Dichas autoridades son las encargadas de facilitar las peticiones y solicitudes de admisión, así como todas las instrucciones y noticias, y también las rotulaciones que han de llevar las cajas ó bultos que se remitan al certamen.

Art. 23. Las cédulas de inscripción y de admisión se ajustarán al modelo que se remitirá, y las Comisiones españolas y extranjeras facilitarán ejemplares á cuantos deseen ser expositores.

De estas peticiones se extenderán cuatro ejemplares; de ellos, dos se remitirán á la Delegación general, otro se colocará en el interior de las cajas para facilitar el reconocimiento, confrontación y recuento de los objetos que contengan, y el cuarto quedará en poder de la Comisión receptora, hasta que se verifique la devolución de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegación, se destinará uno á confrontar la remesa, y el otro servirá para la inscripción y anotaciones del catálogo.

Art. 24. Las Comisiones provinciales y los Agentes diplomáticos en el extranjero, expedirán á favor de los expositores que entreguen objetos para el certamen, un recibo en el que se hará constar el número de la cédula de inscripción, el estado en que los objetos se encuentren y las observaciones necesarias, todo ello ajustado al modelo que se les remitirá.

Es de cuenta de los expositores presentar los objetos acondicionados en cajas y embalajes adecuados á la clase, peso y dimensiones de los mismos.

La solidez del embalaje deberá ser tal, que resista el transporte á la Exposición con toda seguridad.

Las Comisiones receptoras rechazarán todos los bultos que no reúnan estos requisitos.

A petición de los interesados, y á su presencia, se podrán precintar los bultos que entreguen.

Las cajas y bultos se remitirán por las Comisiones al Delegado general, pero los expositores pueden designar un encargado ó representante que presencie el desembalaje y coloque é instale los objetos en la Exposición, según se previene en el art. 19.

Se considera encargado de todos los expositores de cada nación, el Comisario, representante ó Delegado de ella.

Art. 25. Las Comisiones cuidarán de colocar en las cajas, con la mayor firmeza posible, los rótulos que se les remitirán al efecto, y que, por sus colores é inscripciones, indicarán la procedencia y el destino.

Podrán además señalar todos los bultos que la Comisión remita, con una marca especial que someterán previamente á la aprobación del Delegado.

También facilitarán las Comisiones estos rótulos á cuantos expositores, grupos de ellos, Corporaciones, Delegaciones y Comisarios prefieran hacer directamente el envío, ó entregar las cajas rotuladas y marcadas.

Art. 26. Los gastos de transporte, hasta Madrid, que ocasione la remesa de los bultos á partir desde las capitales de las provincias para los productos nacionales, y de las capitales donde residan los agentes diplomáticos de España en el extranjero, así como los de retorno hasta los puntos de procedencia, serán satisfechos por la Junta Directiva del certamen.

Art. 27. Los bultos serán remitidos por las Comisiones nacionales y extranjeras á la Delegación general, usando los medios de transporte que se indicarán oportunamente. Por separado se enviarán los talones ó conocimientos de embarque y las cédulas de inscripción.

Para evitar los deterioros ó desperfectos que pueda ocasionar una larga permanencia de los objetos dentro de las cajas, las remesas se dispondrán de modo que no llegue á Madrid ningún bulto antes del 1.º de Abril de 1892.

Art. 28. El desembalaje de los objetos se hará por la Delegación general, previa citación de los representantes de los expositores, por si gustan asistir á dicho acto, pero sin que su falta de concurrencia pueda servir de pre-

texto para que dicha operacion no se verifique en tiempo oportuno.

Abiertas las cajas, se confrontará el contenido con la cédula de inscripcion que las acompaña y el ejemplar recibido por la Delegacion, haciéndose constar detalladamente las diferencias que se encuentren, si los objetos no correspondiesen en número ó estado al que en las cédulas remitidas se indique.

Art. 29. Los envases y cajas vacías se custodiarán por la Delegacion en sitio conveniente y bien resguardados, sin que los expositores tengan que satisfacer cantidad alguna por este servicio.

Art. 30. Dentro del recinto de la Exposicion se concederá gratuitamente á los expositores el local y terreno que necesiten para exponer decorosamente los objetos que presenten, corriendo de cuenta de la Junta Directiva, por regla general, los gastos de instalacion y decorado.

Los expositores ó los Delegados de las naciones extranjeras que deseen embellecer ó adornar de algun modo especial la instalacion de los objetos que expongan, ó que deseen construir instalaciones especiales, podrán hacerlo presentando antes á la aprobacion de la Delegacion el proyecto de la obra ó adorno que traten de realizar. En este caso, los gastos que por dicho concepto se originen serán de cuenta de los causantes, y de su propiedad cuanto construyan y presenten. Podrán tambien, con iguales requisitos, cuantos lo deseen, construir por cuenta propia en los patios de las edificaciones y en el Parque de Madrid, instalaciones, pabellones y kioscos especiales, así como reproducciones ó modelos ejecutados en grande escala, de los edificios, monumentos, viviendas, obras, construcciones y objetos que correspondan á la época á que el certamen se contrae.

Art. 31. Los objetos se ordenarán con arreglo á la clasificacion que acompaña á las invitaciones, y una vez recibidos en la Exposicion no podrán ser retirados antes de la clausura oficial, salvo el caso de obtener para ello una autorizacion especial del Delegado.

Las colecciones de un mismo expositor se dividirán lo menos posible, cuando sea de todo punto imprescindible su segregacion.

Se procurará, igualmente, agrupar las colecciones de cada nacion en salas ó secciones, procediendo en esto la Delegacion de acuerdo con los Comisarios y representantes extranjeros.

Art. 32. Todas las instalaciones de la Exposicion deberán quedar terminadas por completo el día 31 de Agosto de 1892.

Pasado este día, la Delegacion general se reserva el derecho de proceder á la instalacion

de todos aquellos objetos que debieran colocar los respectivos expositores ó Comisarios, cargando á éstos los gastos; ó bien dispondrá libremente del sitio y terreno concedidos, si lo considera más conveniente para atender intereses superiores.

Art. 33. Los rótulos, carteles ó tarjetas que designen los objetos expuestos, contendrán los nombres que consignen los firmantes de las cédulas de inscripcion, expresándose tambien la nacionalidad, residencia y domicilio. Esta condicion se cumplirá rigurosamente. Podrán además insertarse explicaciones, referencias y precios, para conocimiento del público.

La rotulacion general de las salas y la colectiva de las agrupaciones técnicas en que la Exposicion se divide, se determinará por la Delegacion general.

Art. 34. Los expositores que deseen vender los objetos expuestos, indicarán el precio de los mismos en las cédulas de inscripcion y en los rótulos, tanto para conocimiento del público, como para facilitar el juicio comparativo de los Jurados.

Los objetos vendidos no podrán sacarse antes de la terminacion de la Exposicion, sin permiso expreso del Delegado general, pero se autorizará la colocacion de carteles que anuncien la venta realizada y el nombre del comprador.

Art. 35. Las sustancias corrosivas, y en general todas las que puedan alterar ó perjudicar á los objetos expuestos, las malsanas y las que despidan olores desagradables, deberán presentarse en recipientes sólidos y bien cerrados, de modo que se eviten los efectos de aquellas condiciones, en su relacion con el público y con la Exposicion.

La Delegacion general se reserva el derecho de hacer retirar del certamen las que considere incompatibles con el mismo en cuanto se refiera á la higiene, aspecto y buenas condiciones del local.

Art. 36. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de los objetos expuestos, y muy especialmente el de los raros y preciosos.

Entre éstos, los de reducidas dimensiones y de gran valor se colocarán, siendo posible, en escaparates de hierro y cristal, cerrados cuidadosamente, y cuyas llaves, cuando dichos escaparates sean comunes á varios expositores, se confiarán á la persona que éstos designen, y en otro caso al Delegado general.

Art. 37. La Junta Directiva se reserva el derecho exclusivo de reproducir por medio del dibujo, fotografia, pintura ú otros medios, las vistas generales de los edificios, terrenos, ga-

terías, salas, instalaciones y cuanto encierren las dependencias de la Exposición.

Los expositores ó sus representantes no podrán hacerlo más que de las instalaciones donde estén expuestos los objetos que les pertenezcan, obteniendo antes el correspondiente permiso de la Delegación general.

Art. 38. Inmediatamente después de cerrada la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid, se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. Á su vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán éstos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

Art. 39. Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algún destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

Art. 40. Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el día de la clausura oficial del certamen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación, cargándose los gastos al causante de estas medidas.

Art. 41. Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del presente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certamen.

Art. 42. Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

(Se continuará.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de 57 trozos de pinó del monte titulado La Cuadra y otros, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de treinta y ocho pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 2 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo*.

Talon núm. 170.

Núm. 407.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

De conformidad con lo que determina el art. 97 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, los representantes de Establecimientos benéficos han de remitir á la Junta provincial del ramo antes de terminar el mes de Abril de cada año, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Y á fin de que los señores Patronos de los que existen en esta provincia cumplan tan preferente servicio dentro del término legal y no incurran en la responsabilidad que señala á los morosos el art. 112 de aquella, he dispuesto recordárselo por la presente Circular, encargándoles que al formar el indicado presupuesto, lo verifiquen con estricta sujeción á los modelos de la instrucción vigente acompañando doble copia, relacion de bienes y valores pertenecientes al Establecimiento y otra del número de enfermos, camas, estancias y precio medio de éstas, tomando por base los gastos necesarios para la asistencia y curación de los mismos.

Valladolid 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador Presidente, *Fernando Santoyo*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

Núm. 415.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

20 por 100 de la renta de Propios.

Hallándose dispuesto por las instrucciones vigentes que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion, dentro de los cinco primeros dias del mes de Abril próximo, las certificaciones del 20 por 100 de las rentas de sus bienes de Propios correspondientes al 3.^{er} trimestre del actual año económico, esta Administracion espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos, que remitan los expresados documentos dentro del expresado plazo, ajustados en su relacion, (pues de lo contrario, me verá en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recogerlos) al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 52, correspondiente al día 5 del actual, y se previene que, teniendo esta oficina medios para comprobar la certeza de dichas certificaciones, rechazará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas por los Ayuntamientos y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Asimismo recomiendo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con la Hacienda pública por el concepto del 20 por 100 de la renta de sus bienes de Propios, que se presenten en esta Administracion á verificar el ingreso dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, evitando así la expedicion del apremio correspondiente para realizar dichos débitos.

Valladolid 30 de Marzo de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, *Mariano Roa.*

Núm. 410.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, en este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de diez días, contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho tiempo, con arreglo al Reglamento.

Villagomez la Nueva 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Severino de Santiago.—El Secretario, Tomás Perez.

Seccion quinta.

Núm. 408.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita á D. Matias Rebollo, cuyo domicilio se ignora, para que los días 14 y 15 de Abril próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Seccion 2.^a de la Sala de lo Criminal de esta Excelentísima Audiencia, para ver como Jurado, la causa seguida contra Fulgencio Sanchez Gomez, sobre asesinato; cuya presentacion deberá verificar sin excusa alguna, bajo las responsabilidades que previene el artículo 52 de la ley del Jurado.

Valladolid veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a Licenciado, Emilio Frias.

Núm. 414.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita y llama á Segundo Montalvo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de

diez días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

NUM. 416.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama,
Juez de instruccion del Distrito de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Prudencio Crespo y Pastor, Delegado que fué del Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa, en el pueblo de Valdenebro, de este partido judicial, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Luis Valencia Díez, vecino y Alcalde que fué de dicha villa, sobre exacciones ilegales, denunciadas por el referido D. Prudencio, como Subdelegado de aquel Gobierno Civil, ó en otro caso manifieste el punto donde se encuentra á fin de expedir el oportuno exhorto para que tenga efecto indicada declaracion, parándole si no lo verifica el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S.^a, Mateo Berrios.

NÚM. 411.

Don Francisco Alcon Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos incoados en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Mariano García Díez, en nombre de D. Eliso Cuadrillero Pino, vecino de esta ciudad, contra D. Antonio V. Sanchez

Gomez, de la misma vecindad, he dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de la Nava del Rey á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, D. Francisco Alcon Robles, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos de juicio ejecutivo sobre pago de cinco mil cuatrocientas pesetas, intereses legales y costas, seguido por el Procurador D. Mariano García, en nombre de Don Eliso Cuadrillero Pino, propietario, vecino de esta ciudad, defendido por su Letrado D. Angel D. Martín, contra D. Antonio Vicente Sanchez, tambien propietario y de la misma vecindad, declarado en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion por la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas, intereses legales de la misma á contar desde que el deudor fué requerido al pago, y costas causadas y que se causen hasta que se haga al acreedor completo pago de la referida cantidad é intereses. Entiéndanse las sucesivas notificaciones, en cuanto al rebelde, con los Estrados del Juzgado; publíquese esta Sentencia en edicto que se fijará á la puerta del local, donde aquél está constituido, é insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcon Robles.

Y habiéndose pedido por la representacion del demandante que se inserte solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia con la firma del Juez que la hubiere dictado en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, por no haberse podido notificar personalmente al demandado; para que tenga efecto dicha insercion se libra el presente en la Nava del Rey á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcon.—D. S. O., Faustino Vergara.

Talon núm. 167.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.